



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A ACTORES POLÍTICOS, REPRESENTANTES POPULARES Y MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL A CONDUCIRSE CON TOLERANCIA Y EN APEGO AL MANDATO CONSTITUCIONAL SOBRE LA INVIOLABILIDAD DE LAS LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES FEDERALES POR LAS OPINIONES EMITIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.**

La suscrita, Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la presente proposición con punto de Acuerdo por el cual la Comisión Permanente exhorta a actores políticos, representantes populares y miembros de la Administración Pública Federal a conducirse con tolerancia y en apego al mandato constitucional sobre la inviolabilidad de las legisladoras y los legisladores federales por las opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

I.- Durante el debate de la reforma constitucional en materia eléctrica en la Cámara de Diputados, con fecha del 17 de abril del presente año, hubo recriminaciones por parte del grupo mayoritario contra las y los diputados pertenecientes a las oposiciones en esa Cámara con motivo de sus opiniones o sentido del voto. Este ataque estuvo presente a lo largo de toda la sesión, lo que provocó una notoria polarización dentro y fuera del recinto, que se acrecentó luego del resultado que condujo a que la reforma fue desechada, al no haberse alcanzado la votación calificada requerida.

II.- Días después, el 19 de abril, se presentó y discutió ante el Pleno del Senado de la República un conjunto de reformas a la Ley Minera. A pesar de que el tema a discutir era distinto, durante la sesión legisladoras y legisladores del grupo mayoritario hicieron referencia al resultado de la reforma eléctrica como pretexto para descalificar la labor de los otros grupos parlamentarios, lo que además de ser un claro ataque contra los distintos puntos de vista, no abonó a la conversación pertinente. De igual manera, se usó el término “traidor a la patria” para denostar y descalificar injustamente cualquier argumento contrario a lo que

el Grupo Parlamentario de Morena impulsaba. Así sucedió, por ejemplo, con la senadora de Morena Citlalli Hernández, quien durante su participación en tribuna aseguró que “votaron contra el pueblo, el pueblo ya los juzga y los juzgará por traición a la patria”, lo que derivó en una campaña de exposición contra todos aquellos que no compartieron la visión de su formación política.

### **ORDEN JURÍDICO:**

#### **Primero. El proceso legislativo.**

En un Congreso bicameral como el nuestro, el agotamiento de las distintas fases del proceso legislativo supone la intervención de ambas Cámaras en forma sucesiva en la formación de leyes y decretos.

Todo proyecto de ley o decreto tiene su origen en la presentación de una iniciativa, que puede correr a cargo de las diputadas y los diputados federales, las senadoras y los senadores, las Legislaturas de las entidades federativas, el titular del Poder Ejecutivo Federal y el equivalente al 0.13% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, según lo dispone el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 72 constitucional dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discute sucesivamente en ambas, observándose lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso.

La presentación de una iniciativa de reforma o proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras impone la obligación de analizarla y dictaminarla, por conducto de las Comisiones ordinarias o especiales, según la materia que se trate.

De acuerdo con los artículos 39 y 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son los órganos constituidos por Pleno para la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que contribuyen a que las Cámaras cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

Cada Comisión está integrada por legisladoras y legisladores federales, quienes están obligados a asistir, deliberar y votar los asuntos que son de su competencia.

De acuerdo con las disposiciones aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Reglamento del Senado, todo proyecto de ley o decreto debe pasar primero por la Comisión correspondiente y haberse dictaminado, previo a discutirse en el Pleno de la Cámara respectiva, salvo que en términos de esos

ordenamientos se plantee y autorice la posibilidad de su atención inmediata por considerarlo un asunto urgente que no admite demora.

Aprobado un proyecto de ley o decreto en la cámara de origen, se turna a la cámara revisora para su análisis y elaboración del dictamen procedente, siguiendo el mismo procedimiento descrito en líneas anteriores, con la participación y enriquecimiento de las visiones, posturas y opiniones de las legisladoras y los legisladores de todos los grupos parlamentarios.

Si se aprueba el proyecto en ambas Cámaras, se remite al Ejecutivo, quien, si no tiene observaciones, procederá a su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con independencia de la postura que se asuma en cada uno de los asuntos que le competen al Poder Legislativo, es responsabilidad de cada legisladora o legislador federal concurrir a su análisis y participar en su deliberación, discusión y aprobación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que todo proceso legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de **igualdad** y **libertad**; es decir, que se deben garantizar los espacios que permitan a las mayorías y minorías expresar y defender su opinión en el contexto de la deliberación pública.<sup>1</sup>

Así, uno de los valores que distinguen al principio de democracia deliberativa consiste en garantizar la participación igualitaria y en libertad de la pluralidad de voces y fuerzas políticas representadas en un Congreso.

En consecuencia, cualquier acción, discurso o estrategia política dirigida a cuestionar o reprimir las voces disidentes en un Congreso durante su intervención en un proceso legislativo, atenta contra el **principio de democracia deliberativa**, en el cual descansa nuestro modelo de Estado.

## **Segundo. La función parlamentaria.**

La función parlamentaria es la actividad que se lleva a cabo por las y los integrantes de los órganos legislativos de un Estado, en representación de la población, para emitir normas de carácter general, deliberar en torno al ejercicio

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia P. L/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.”**

del gasto público, el nombramiento de algunos cargos públicos o fungir como órgano de control en el ejercicio de la gestión pública, entre otros.

En términos generales, la función parlamentaria encuentra sustento en las atribuciones previstas en el artículo 73 constitucional –para ambas Cámaras–, el artículo 74 constitucional –competencia exclusiva de la Cámara de Diputados– y el artículo 76 constitucional –competencia exclusiva del Senado–, sin demérito de la asignación de facultades al Congreso o alguna de las Cámaras a lo largo del texto de la Ley Suprema. Como puede observarse, el concepto de función parlamentaria es más amplio y va más allá de la participación de las legisladoras y legisladores en la creación y aprobación de leyes y decretos. Las funciones parlamentarias no se reducen a las facultades legislativas o de creación y modificación del orden jurídico a través del proceso contemplado en el artículo 72 constitucional.

Se trata de uno de los rasgos más característicos de las democracias constitucionales, pues con ello se garantiza la separación de poderes, la distribución de competencias y se evita la concentración –y en algunos casos– el abuso del poder público; de ahí que la representación popular encarnada en los Parlamentos debe garantizar y proteger la participación en igualdad de condiciones y plural de todas las visiones que conforman el Congreso.

### **Tercero. La inmunidad parlamentaria.**

El artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de las diputadas, diputados, senadoras y senadores a la inviolabilidad de las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, así como la prohibición de ser reconvenidos por ellas.

Dicho precepto constitucional dispone la obligación del Presidente de cada Cámara a velar por su respeto y observancia, así como por la inviolabilidad del recinto en el cual las legisladoras y los legisladores federales se reúnen a sesionar.

Para la Primera Sala de la Corte, esta disposición constitucional tiene como propósito proteger la libertad en la discusión, deliberación y eventual decisión que asume en la función parlamentaria, lo que se traduce en una obligación a cargo de toda autoridad de soportar las manifestaciones que vierten las y los legisladores en el ejercicio del cargo, aun cuando puedan considerarse difamatorias. Sin embargo, por su propia naturaleza, esta protección solo alcanza a las y los integrantes del Poder Legislativo, pues son quienes hacen uso de la palabra y representan a la ciudadanía al ejercer su función pública, por lo que cualquier otra autoridad o ente público o privado –incluidas, desde luego,

las dirigencias partidistas–, se encuentra impedido para limitar, menoscabar o restringir la observancia de dicha potestad.<sup>2</sup>

El bien jurídico que se protege es precisamente el ejercicio en plena libertad de la función parlamentaria, en cualquiera de sus vertientes, y constituye una garantía de orden público que tutela al Poder Legislativo en su conjunto, de ahí la necesidad que el Presidente de cada Cámara, en su representación, abogue por su observancia, así como que el resto de actores políticos y autoridades se abstengan de emitir cualquier tipo de juicio o discurso que demerite el ejercicio de la función parlamentaria en condiciones de plena libertad.

#### **Cuarto. La obligación de cumplir la Constitución.**

Adicionalmente, las y los legisladores federales nos encontramos, desde luego, sujetos al cumplimiento de las disposiciones del orden jurídico nacional desde el momento mismo de acceder al desempeño de la función pública encomendada.

Con independencia de que se trata de una previsión aplicable a todo servidor público, vale enfatizarlo con relación a las y los diputados federales y a las y los senadores de la República: el artículo 128 constitucional establece el deber de prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, como compromiso esencial de lealtad al Estado de Derecho y deber de conducta dentro de las disposiciones legales.

Esta obligación constitucional se encuentran recibida y desarrollada para el funcionamiento de las cámaras del Congreso de la Unión en los párrafos 5 y 6 del artículo 15 y en los párrafos 7 y 8 del artículo 59 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de la función encomendada y de la protesta constitucional otorgada, las y los legisladores federales estamos obligados a conducirnos con pleno respeto a las disposiciones de la Constitución General de la República, destacadamente el deber de no recriminar a ninguna persona integral de los plenos de las cámaras por las opiniones o los votos que emitan en el ejercicio de la función parlamentaria.

#### **CONSIDERACIONES:**

---

<sup>2</sup> Tesis 1a. XXX/2000, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**



Las legisladoras y los legisladores federales tenemos derecho a participar en la formación, discusión y aprobación de cualquier ley o decreto. Este derecho de suyo supone la libertad para manifestar nuestra postura, convicciones u opiniones sobre cualquier tema sujeto a debate, así como la igualdad de nuestra investidura, derechos y obligaciones, frente al resto de las y los integrantes de cada Cámara, con independencia de la modalidad en que hayamos accedido al cargo o el porcentaje de voluntad ciudadana que nos respaldó con su voto.

Es un derecho exclusivo de las y los legisladores federales, por lo que ningún otro ente del Estado y mucho menos un dirigente partidista, puede escudarse en la libertad de expresión en el contexto de un debate público para atentar contra la inviolabilidad parlamentaria.

En cualquier país que se estime democrático, debe garantizarse la representación plural y las voces minoritarias que conforman los Parlamentos o Congresos, ya que solo de esta forma se entiende la observancia del principio de democracia deliberativa y de la inmunidad parlamentaria que os protege en el ejercicio de nuestra responsabilidad constitucional.

En los grupos parlamentarios del PRI en el Senado y en la Cámara de Diputados, manifestamos nuestro rechazo ante la campaña de odio erigida desde la dirigencia nacional de Morena y promovida también desde el gobierno federal, pues se sustenta en la descalificación, la exclusión, el desprecio y la violencia por la intolerancia de las ideas distintas. Esto contradice nuestra vocación de la representación plural de la Nación como integrantes del Congreso, donde nos expresamos con argumentos, no con dogmas, para persuadir y convencer; además, como representantes de las y los mexicanos, no podemos inducir a la sociedad a que concurra a una confrontación con quien piensa distinto, porque estaríamos llamando a la violencia en la Nación.

Debemos insistir en que las y los legisladores somos inviolables por cualquier opinión que manifestemos en el ejercicio del cargo. Recriminar al legislador que habla y vota en sentido distinto al nuestro, es violar el régimen fundamental de libertad de expresión y seguridad de los parlamentarios, es atentar contra la inmunidad en el ejercicio de nuestro cargo. Entre los actores políticos, representantes populares y miembros de la administración pública federal no hay traidores a la patria, sino representantes populares con militancia en distintos espacios del amplio mundo de las ideas políticas.

Si renunciamos a reconocernos como representantes populares, y al método del debate y a la votación como solución de las controversias, lo que estamos diciendo al pueblo de México es que eligió un cuerpo colegiado que no está



políticamente dotado para cumplir con sus funciones; nuestra función política fundamental no es hacer leyes o ejercer el control de la gestión pública, sino ser capaces de procesar las diferencias colectivas en aras del interés general de la sociedad y de la pluralidad del pueblo de México

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a esta H. Comisión Permanente, la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la dirigencia, liderazgos estatales y representantes popularmente electos del Partido Morena a conducirse con apego al mandato constitucional que garantiza la inviolabilidad de las y los legisladores por las opiniones que manifestamos en el desempeño de nuestros cargos.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión hace un respetuoso llamado a todos los actores políticos, representantes populares y miembros de la Administración Pública Federal a conducirse con tolerancia y respeto a la pluralidad política característica de toda sociedad democrática.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado, así como al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que velen, garanticen y aboguen por la observancia de la inmunidad parlamentaria en cualquiera de sus vertientes, en condiciones de igualdad y libertad, para todas las y los integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 3 de mayo de 2022.

**SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS.**